



*Municipalidad Provincial de Utcubamba*  
*Gerencia de Desarrollo Económico*



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N°141  
2019-GDEL/MPU-BG.**

Bagua Grande, 04 julio de 2019.

**VISTO**

la Carta N.º 39--2019-GAT/MPU-BG de fecha 15 de marzo del 2019, emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la municipalidad provincial de Utcubamba, en donde informa que el puesto N°046-Interior Mercado Modelo conducido por la señora Azcurra Guerrero Gladys, mantiene deuda por merced conductiva y limpieza pública lo que deviene en la infracción de la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, en su artículo 28.8"(...)por incumplimiento de pago de tres meses consecutivos o cinco meses acumulados el puesto de venta o espacio; automáticamente será declarada en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, siendo represente caso, que tiene deudas desde el mes de enero del 2016, hasta el mes de junio del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la constitución asigna como parte de las competencias de los órganos locales administrar sus bienes (artículo 195, inciso 3) y en función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, ley N°27972 ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme al artículo 56° de la citada ley. Además el artículo 195, inciso 5 de la constitución, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicios, encontrándose dentro de ellos los mercados públicos.



El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) artículos alimentarios y otros no alimenticios tradicionales, siendo ellos así el mercado, es un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público, relación que nace, entre la administración y población, debiendo brindar aquella tal servicio, salvo el caso distinto, que la situación jurídica generada sea, entre la municipalidad, la misma que se determinara en virtud de la autonomía contractual de las otros los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, como en el presente caso.

De igual modo, según el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, así mismo el referido cuerpo normativo en su artículo 73°, hace mención a las materias de competencia municipales respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de los que destacan la habilitación Urbana y saneamiento físico legal de predios, señalando en su artículo 79, que las Municipalidades aprueban el plan de desarrollo y demás planes de acuerdo a un plan integral de acondicionamiento territorial.



*Municipalidad Provincial de Utcubamba*  
*Gerencia de Desarrollo Económico*



La Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio del 2012, que aprueba el reglamento del mercado modelo y centro comercial Bagua Grande y camal de propiedad municipal que en su artículo 28.8°, establece: por la infracción de la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, en su artículo 28.8"(...)por incumplimiento de pago de tres meses consecutivos o cinco meses acumulados el puesto de venta o espacio; **automáticamente será declarada en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, siendo el presente caso, que tiene deudas desde el mes enero del 2016, hasta el mes de junio del 2019.**

El reglamento de la ley N°29151, ley General del Sistema Nacional de Bienes Estales, aprobado mediante D.S. N°007-2008-VIVIENDA, señala que los bienes de dominio público del Estado, son aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación mantenimiento corresponde a una entidad, tiene carácter de inalienable e imprescriptibles sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

La ley orgánica de municipalidades-ley 27972, en su artículo iv de su título preliminar establece que la finalidad de los gobiernos locales representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En ese orden de ideas la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, en su artículo 28.8"(...), por incumplimiento de pago de tres meses consecutivos o cinco meses acumulados el puesto de venta o espacio; **automáticamente será declarada en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, siendo el presente caso, se demuestra que la administrada la señora Azcurra Guerrero Gladys, figura como arrendatario del puesto N°46-Interior del mercado modelo, con contrato de arrendamiento, N°006-2014 de fecha 22 de enero del 2014 siendo, así mismo se reporta deuda de folios 35, ascendiente a S/. 877.20 de merced conductiva y S/.279.50 de limpieza pública desde el mes de enero del 2016 hasta el mes de marzo del 2019.**

Al declararse la caducidad del derecho de conducción y reversión a favor de la comuna del puesto N°46-Interior del mercado modelo conducido por la señora, Azcurra Guerrero Gladys, al haber infringido la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPU/BG, artículo N° 28.8, ante la existencia de una Ordenanza Municipal, que en este caso son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se prueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, siendo ello así mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley- artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo determinaran el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias-artículo 46° L.O.M, las mismas que tienen rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 22° de la constitución siendo ello así no es necesario contar con un reglamento para aplicar sanciones administrativas o un cuadro único de sanciones, más aun tomando en consideración el acuerdo del tribunal constitucional respecto al principio de seguridad jurídica proyectándose hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al





*Municipalidad Provincial de Utcubamba*  
*Gerencia de Desarrollo Económico*



individuo una expectativa razonable fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los causes del derecho y la legalidad, lo cual se le ve reflejado en una Ordenanza Municipal y no esperar a la existencia o no de reglamentos.

El inciso 1° del artículo 10 TUO de la ley 27444, ley general del procedimiento administrativo que, son causales de nulidad del acto administrativo impugnado no ha contravenido dispositivo administrativo alguno o principios de la potestad sancionadora administrativa del TUO de la ley 27444, por lo que la actuación administrativa estaría legalmente permitida en el extremo iniciar el proceso de abandono según de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPU/BG<sup>1</sup>, estando la persona Azcurra Guerrero Gladys, haber infringido el pago de la merced conductiva del puesto N°046 Interior del mercado modelo, pese habérsele notificado, según obra en el expediente.

Que con fecha 15 de abril del 2019, se notificó al administrado y al no realizar sus descargos imputados Por escrito dentro de los plazos establecidos, se procede a declarar en abandono y reversión del puesto Por causal de abandono.

En uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del Artículo 39° párrafo final de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE CONDUCCIÓN del puesto y con consecuencia reversión a favor de la comuna del puesto N°46 ,interior del mercado modelo, por causal de abandono, de conformidad como lo dispone la ordenanza municipal N° 008-2012-MPU-BG artículo N°28.8.- por incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos o cinco meses acumulados (...) el puesto de venta, tienda o espacio; automáticamente será declarado en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba y por los artículos 5 y 6 de la ordenanza municipal N°02-96-MPU-BG.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - dejar sin efecto todo vínculo contractual con el administrado Señora Gladys Ascurra Guevara procédase a revertir el puesto N°46, interior del mercado Modelo a Favor de la comuna.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar a las partes interesadas y órganos de la municipalidad Provincial de Utcubamba que resulten competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA  
BAGUA GRANDE

*[Firma]*  
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

<sup>1</sup> Para el tribunal constitucional, el ejercicio de la potestad sancionadora"(...)La administración puede imponer sanciones (...) por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tifiadas como infracción administrativa.